

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

ACTOR: ALFONSO DE JESÚS MARÍN RESTREPO

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
RAD.EXP. No. 44-001-23-33-002-2012-00082-00

El día 18 de diciembre de 2012, la empresa ALFONSO DE JESÚS MARÍN RESTREPO, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución Sanción No. 252412011000107 de fecha 14 de julio de 2011, proferida por el Jefe de la División de Gestión de Liquidación de la UAE-DIAN Seccional Riohacha y la 900185 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la DIAN, así como que el descargue de las herramientas lógicas de la entidad demandada la sanción impuesta.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por el señor ALFONSO DE JESÚS MARÍN RESTREPO, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.
2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES –DIAN- o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público y al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales .

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

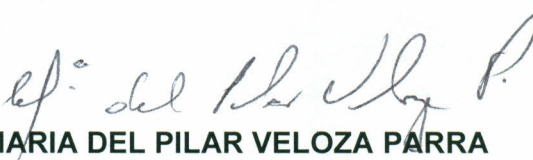
El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º

¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Reconózcase personería jurídica al doctor RAFAEL FEDERICO SUÁREZ ROMERO, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 17 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.
9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada